



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2024
Español
Original: español/francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Guinea Ecuatorial*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 19 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos³

2. Amnistía Internacional (AI) declaró que, a pesar de que las recomendaciones del anterior examen periódico universal (EPU) de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas contaron con el apoyo del Estado examinado, Guinea Ecuatorial solo había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde el último examen⁴.

3. Varias comunicaciones recomendaron a Guinea Ecuatorial que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura⁵; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁶; y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁷.

4. Tomando nota de las recomendaciones⁸ que habían contado con el apoyo en el anterior ciclo del EPU, el Center for Global Nonkilling (CGNK) dijo que confiaba en que Guinea Ecuatorial ratificara pronto la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁹.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. Campaña Internacional para la Abolición de las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Guinea Ecuatorial que ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares¹⁰.

6. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó a Guinea Ecuatorial cursar una invitación abierta a todos los procedimientos especiales¹¹. Varias organizaciones instaron igualmente al país a cursar una invitación a los procedimientos especiales relacionados con las cuestiones migratorias¹²; a los procedimientos especiales en las materias de educación y salud¹³; a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos¹⁴; y al Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género¹⁵.

7. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de la Unión Africana (UA-CADHP) observó que Guinea Ecuatorial aún no había presentado su informe inicial sobre la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que llevaba 36 años de retraso¹⁶.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. La JS7 señaló que, aunque en 2022 se publicó un nuevo código penal, aun no se habían ajustado las penas de los reclusos que podrían beneficiarse de una reducción de las penas tras la modificación del código¹⁷. Recomendó a Guinea Ecuatorial adaptar las penas de aquellos presos condenados bajo el anterior código penal al nuevo código penal, con el fin de implementar el principio de aplicar la pena más favorable al reo¹⁸.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. El UPR Project at BCU (UPR-BCU) indicó que no se habían aplicado las recomendaciones¹⁹ del anterior EPU de crear una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París que habían contado con el apoyo del Estado examinado. Dijo que, aunque Guinea Ecuatorial había creado la Oficina del Defensor del Pueblo, ésta no satisfacía el requisito de independencia y pluralismo recogido en los Principios de París. En particular, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución, el Defensor del Pueblo fue nombrado por el Parlamento y con arreglo a una directiva del Presidente de la República²⁰. El EPU-BCU recomendó a Guinea Ecuatorial que estableciera una institución nacional independiente de derechos humanos, en consonancia con los Principios de París²¹.

10. La UA-CADHP observó que la Institución Nacional Ecuatoguineana de Derechos Humanos no tenía la condición de afiliada a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²².

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

11. La JS2 recomendó combatir la discriminación y estigmatización del VIH/sida mediante información factual, especialmente en las escuelas²³.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

12. La UPR-BCU declaró que las recomendaciones²⁴ del anterior EPU sobre la abolición de la pena de muerte que habían contado con el apoyo se habían aplicado parcialmente²⁵. La JS6 afirmó que, en septiembre de 2022, Guinea Ecuatorial había abolido la pena de muerte para los delitos comunes, cuando el Presidente promulgó el nuevo Código Penal del país, que eliminaba todas las referencias anteriores a la pena de muerte²⁶. AI hizo observaciones

similares, aunque señaló que las disposiciones relativas a la pena de muerte seguían figurando en el Código de Justicia Militar²⁷. La JS7 indicó que, según el artículo 11 de la Ley núm. 5/2.009, de fecha 18 de mayo, que Reforma la Ley Orgánica núm. 10/1.984, Reguladora del Poder Judicial, los delitos en los que esté involucrado un civil deben ser atendidos exclusivamente por un tribunal civil, y si en el delito participaron tanto civiles y militares concomitantemente, el caso debe ser juzgado por un tribunal civil. Sin embargo, la JS7 destacó que, es práctica habitual juzgar a civiles en las cortes militares o tribunales de guerra, lo que hace que existía el riesgo de la aplicación de la pena de muerte incluso para los civiles²⁸.

13. Human Rights Foundation (HRF) recomendó a Guinea Ecuatorial que derogara las disposiciones del Código de Justicia Militar que preveían la aplicación de la pena de muerte²⁹. En varias comunicaciones se formularon recomendaciones similares³⁰.

14. AI afirmó que la tortura y otros malos tratos seguían aplicándose de manera habitual. En algunos casos, los agentes de policía recurrían a la tortura de los detenidos para obtener confesiones³¹. La HRF hizo observaciones similares, señalando que la muerte bajo custodia no era infrecuente y que las figuras de la oposición, los defensores de los derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías eran especialmente vulnerables a tales abusos³².

15. AI afirmó que los agentes del orden seguían practicando detenciones y encarcelamientos arbitrarios contra grupos específicos, como migrantes, miembros de la oposición, activistas y jóvenes³³.

16. La HRF declaró que en los meses previos a las elecciones presidenciales de noviembre de 2022 se había producido una notable escalada de detenciones dirigidas contra disidentes y figuras de la oposición y que estas detenciones se habían producido sin orden judicial y habían dado lugar a prolongadas detenciones sin cargos³⁴.

17. La JS8 se refirió a casos de detenciones arbitrarias, expulsiones del barrio u órdenes de “toques de queda” contra miembros del colectivo lesbianas, gays, bisexuales y transgénero e intersexuales (LGTBI+)³⁵.

18. AI indicó que, en respuesta a un supuesto aumento de la delincuencia de bandas juveniles, en mayo de 2022 se puso en marcha un plan nacional “para limpiar” las calles de “delincuentes y bandidos”, denominado por las autoridades “operación limpieza”³⁶. En una sola semana de mayo de 2022 se detuvo a más de 400 jóvenes, y se había informado de que tres meses más tarde miles de jóvenes habían sido detenidos en todo el país³⁷.

19. La JS7 indicó que las detenciones arbitrarias eran comunes debido a que regularmente se excedía el plazo previsto de detención de 72 horas³⁸. Además, destacó que las condiciones carcelarias seguían siendo preocupantes. En la prisión de Black Beach, en un momento dado, se habían identificado más de 1.400 presos, cuadruplicando su capacidad. En algunas comisarías, no se cumplían las condiciones de higiene y no se realizaba la separación por sexos³⁹.

20. Amnistía Internacional recomendó que Guinea Ecuatorial pusiera en libertad de inmediato y sin condiciones a todas las personas detenidas arbitrariamente solo por ejercer pacíficamente sus derechos humanos y pusiera fin a las detenciones y reclusiones arbitrarias⁴⁰; y que aplicara la Ley núm. 6/2006 que prohibía la tortura y otros malos tratos y garantizara investigaciones rápidas, independientes, imparciales, transparentes y efectivas de todas las denuncias de tortura y otros malos tratos e hiciera que los presuntos responsables de todas esas violaciones rindieran cuentas⁴¹.

21. La JS7 recomendó a Guinea Ecuatorial liberar a todos los detenidos sin proceso judicial después del plazo legal exigido y todos aquellos cuya detención no había cumplido las garantías necesarias a pesar de haberse iniciado un proceso legal contra ellos posteriormente⁴². La HRF recomendó que Guinea Ecuatorial garantizara el derecho de toda persona imputada a un juicio justo, rápido y público, así como que las condiciones de reclusión de los presos se ajustaran a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en todos los lugares de detención⁴³.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. Barreau-de-Paris (BdP) afirmó que la separación entre el poder ejecutivo y el judicial no estaba clara en Guinea Ecuatorial. De hecho, el primero influía en el segundo, más allá de la falta de independencia de la fiscalía con respecto al ejecutivo⁴⁴.

23. BdP también afirmó que, a pesar de las disposiciones reglamentarias vigentes en el país, la gran mayoría de los jueces, magistrados, fiscales y secretarios de la administración de justicia habían sido nombrados arbitrariamente⁴⁵.

24. BdP señaló que normas como la Ley Fundamental de la República eran vagas, y que no existían disposiciones destinadas a proteger la independencia del colegio de abogados, ofrecer garantías para el ejercicio de la abogacía o establecer el debido proceso en las investigaciones disciplinarias contra abogados⁴⁶. Los abogados que se ocupaban de casos sensibles eran a menudo objeto de intimidación, acoso e incluso detención arbitraria⁴⁷.

25. El BdP también afirmó que el Colegio de Abogados de Guinea Ecuatorial no era independiente y que no existía una distinción clara entre el ámbito de actuación del Colegio y el del Gobierno, lo que ponía en duda su independencia y su vocación de defender a los abogados⁴⁸.

26. La JS7 recomendó a Guinea Ecuatorial, de acuerdo con la ley vigente en el país, garantizar la independencia de jueces y magistrados mediante nombramientos de forma imparcial e independiente⁴⁹. BdP recomendó que Guinea Ecuatorial tomara las medidas necesarias para garantizar la independencia de la abogacía y del poder judicial frente al Gobierno y cualquier otro tipo de injerencia; y que velara por que las normas que regían los procedimientos disciplinarios contra los abogados fuesen públicas y que los procedimientos disciplinarios respetasen los principios de legalidad y los derechos de la defensa⁵⁰.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

27. African Association of Jehovah's Witnesses (AAJW) declaró que los testigos de Jehová de Guinea Ecuatorial gozaban en general de libertad para practicar su religión sin obstáculos. No obstante, sufrían discriminación religiosa en las escuelas reguladas por el Gobierno e injerencias ocasionales en la manifestación pacífica de sus creencias religiosas⁵¹.

28. La JS5 indicó que el Gobierno había seguido encarcelando a defensores de los derechos humanos, periodistas e incluso ciudadanos de a pie por ejercer sus derechos fundamentales de expresión, comunicación y acceso a la información⁵². La JS4 observó asimismo que los defensores de los derechos humanos y líderes de asociaciones civiles venían sufriendo ataques, persecuciones y detenciones arbitrarias por ejercer su derecho a la libre asociación, por ser miembro de una organización o por realizar alguna actividad objeto de su organización⁵³.

29. Amnistía Internacional recomendó a Guinea Ecuatorial que garantizara investigaciones rápidas, imparciales, independientes, efectivas y transparentes de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos contra defensores de los derechos humanos, activistas y líderes de la oposición por hacer su trabajo legítimo y ejercer su derecho a la libertad de expresión⁵⁴.

30. La JS5 indicó que el Gobierno no había cumplido las recomendaciones⁵⁵ del ciclo anterior, en las que se pedía la derogación o modificación de las leyes que atentaban contra la libertad de expresión⁵⁶. La JS5 señaló que seguía vigente la Ley núm. 6/1997, que regulaba la prensa y los medios de comunicación⁵⁷. La ley otorgaba a las autoridades nacionales la potestad de sancionar a los medios de comunicación y a los profesionales por injurias, difamación o amenazas contra la seguridad del Estado y el orden público, sin limitación alguna⁵⁸. Además, los artículos 221 a 224 del nuevo Código Penal establecieron los delitos de "ejercicio abusivo de los derechos fundamentales" y determinaron que podía cometer este delito "quien, vulnerando las limitaciones impuestas por la ley al derecho a difundir información por cualquier medio, publique noticias que, por su falsedad y naturaleza, atenten gravemente contra la dignidad de las instituciones o de sus representantes"⁵⁹.

31. AI afirmó que las demandas por calumnias o difamación eran frecuentes, lo que daba lugar a la autocensura⁶⁰. La JS5 indicó que el panorama mediático estaba muy controlado y censurado, lo que impedía la presencia de medios de comunicación privados no afines al gobierno que estuviera en el poder⁶¹. El acceso a Internet seguía siendo un reto, debido a los elevados costes de la conexión y al control gubernamental de las telecomunicaciones⁶².

32. La JS5 recomendó que Guinea Ecuatorial derogara los artículos 221 a 224 del Código Penal de 2022 y la Ley núm. 6/1997 de prensa, imprenta y medios audiovisuales, o reformara todas sus disposiciones para adaptarlas plenamente al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶³; permitiera el pluralismo de los medios de comunicación, incluida la ampliación del ámbito de actuación de los medios privados⁶⁴; y garantizara que Internet siguiera siendo abierto, accesible y seguro⁶⁵.

33. AI señaló que, a pesar del apoyo a las recomendaciones formuladas durante el anterior EPU de reformar la Ley núm. 1/1999 sobre actividades de las organizaciones no gubernamentales (ONG), las autoridades seguían utilizando esa Ley para imponer restricciones financieras a las ONG limitando su capacidad para recibir donaciones del extranjero, lo que les impedía llevar a cabo sus actividades legítimas de forma independiente y eficaz⁶⁶.

34. La JS4 indicó que Guinea Ecuatorial enfrentaba desafíos significativos en materia de libertad de asociación, con casos documentados de represión contra organizaciones de la sociedad civil y grupos que buscaban ejercer este derecho fundamental⁶⁷. La JS4 destacó que diversas organizaciones llevaban varios años intentando registrarse, y señaló el caso del Centro de Iniciativas para el Desarrollo de Guinea Ecuatorial, (CEIDGE), el cual fue disuelto por orden del Ministerio del Interior en 2019⁶⁸.

35. La JS8 recomendó legalizar las asociaciones que promueven la protección de los derechos humanos y en particular aquellas que promueven los derechos de las minorías sexuales⁶⁹.

36. AI recomendó que Guinea Ecuatorial reformara la Ley núm. 1/1999 que regulaba las ONG para facilitar su registro y permitir su funcionamiento pleno e independiente⁷⁰.

37. La JS4 recomendó a Guinea Ecuatorial que simplificara el proceso de registro de asociaciones y estableciera un sistema de ventanilla única de registro⁷¹; modificara la Ley núm. 1/1999 en consultas con la sociedad civil para eliminar todas las trabas administrativas que limitaban la acción de las organizaciones de la sociedad civil y armonizara la legislación sobre libertad de asociación con las normas internacionales⁷². Además, recomendó promover un entorno propicio para el funcionamiento libre y seguro de las organizaciones de la sociedad civil mediante la sensibilización de los funcionarios públicos y agentes de seguridad sobre la protección del derecho de libertad de asociación⁷³.

38. La HRF indicó que el Gobierno había impedido sistemáticamente a la oposición política operar en el país. Mediante unas elecciones que no habían sido libres ni limpias, el Presidente y su partido se habían asegurado victorias electorales sin oposición, que en algunos casos superaron el 95 % de los votos, como en las recientes elecciones de 2022. La HRF declaró que los miembros de la oposición, las organizaciones internacionales de derechos humanos, los observadores internacionales y la sociedad civil habían expresado su preocupación por el fraude electoral y habían denunciado casos de intimidación contra votantes y miembros de la oposición en el período previo a las elecciones⁷⁴.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

39. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) declaró que Guinea Ecuatorial servía en gran medida como país de destino para el trabajo forzoso y como país de origen para el tráfico sexual. Sin embargo, se desconoce la magnitud de la trata de personas en Guinea Ecuatorial porque el Gobierno no publica estadísticas al respecto. Las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables a la trata con fines de prostitución forzada. A menudo, los padres enviaban a sus hijas a trabajar al extranjero y, con demasiada frecuencia, esas niñas eran luego explotadas en el servicio doméstico. Los niños pobres corrían el riesgo de ser víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso en la industria minera y los traficantes de personas secuestraban a niños que encontraban pidiendo dinero en la calle y los obligaban a trabajar⁷⁵.

40. La JS4 señaló la existencia de un tipo de trata caracterizada por la contratación de personas extranjeras de diferentes nacionalidades, con mayor frecuencia de África del Oeste y América Latina por las autoridades o miembros de las élites y la confiscación de los pasaportes o documentación de los inmigrantes. En la mayoría de los casos los empleados inmigrantes desistieron de denunciar su situación laboral o cualquier otro tipo de maltrato por temor a ser represaliados o expulsados⁷⁶. La JS4 indicó que, en febrero de 2022, varias empleadas latinoamericanas denunciaron una situación de esclavitud al explicar que su empresa les confiscaba los pasaportes obligándoles a permanecer en el país por la duración completa de sus contratos. La empresa contratante negó dichas acusaciones⁷⁷.

41. La JS4 indicó que pocos casos habían sido judicializados con base en la Ley núm. 1/2004 sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y casi todas las conductas que esta Ley tipificaba como delitos seguían produciéndose sin ninguna persecución institucional⁷⁸. El ECLJ declaró que el Gobierno carecía de capacidad judicial para tratar casos de trata de personas y que la corrupción estaba generalizada⁷⁹.

42. La JS4 recomendó a Guinea Ecuatorial aplicar efectivamente la Ley núm. 1/2004 sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, fortalecer las medidas encaminadas a garantizar su aplicación efectiva⁸⁰; y prohibir expresamente las prácticas de confiscación de los pasaportes y abrir canales de denuncia para atención de los inmigrantes con el fin de preservar sus derechos⁸¹. El ECLJ dijo que el Gobierno debía proporcionar recursos y formación al personal encargado de hacer cumplir la ley para que tuviera los conocimientos y capacidades necesarios para identificar a las víctimas de la trata de personas; y eliminar de manera decidida la corrupción y enjuiciar a los funcionarios que fuesen cómplices de este delito⁸².

Derecho a un nivel de vida adecuado

43. La JS2 destacó que, según relataban profesores de escuelas primarias, muchos niños llegaban a clase sin desayunar por falta de recursos⁸³. La JS2 indicó que la pobreza que afectaba generalmente a niñas era uno de los principales motivos de prostitución en mujeres y niñas, e incluso de matrimonios forzosos⁸⁴.

Derecho a la salud

44. La JS2 observó que las medidas adoptadas por el Gobierno en el área de la salud eran insuficientes o ineficaces dado que los indicadores sanitarios seguían siendo preocupantes. La pandemia de COVID-19 había empeorado más la situación, afectando gravemente la atención primaria de salud en todo el país⁸⁵. La JS2 indicó que los datos negativos sociosanitarios se debían a la escasez de acceso a los servicios sanitarios, especialmente en las zonas rurales, debido a la falta de personal o a la mala gestión de los recursos⁸⁶.

45. La JS3 indicó que el Gobierno había elaborado programas gratuitos de atención y tratamiento para mujeres embarazadas y para el tratamiento del paludismo, pero que estos programas eran desconocidos y no beneficiaban a las usuarias⁸⁷.

46. La JS3 observó que, de acuerdo a la ley de Salud Sexual y Técnicas de Reproducción Humana Asistida, publicada en 2020, las mujeres tenían derecho al aborto antes de las 12 semanas de embarazo en los casos de riesgo inminente para la embarazada y en circunstancias de incesto o violación. Este plazo podría ser de 22 semanas en los casos de patologías graves del feto. Por su parte, el nuevo código penal aprobado en 2022, estableció en su artículo 449 y siguientes, que la interrupción voluntaria del embarazo después de las 10 semanas de embarazo suponía un delito castigado con la pena de prisión que podía oscilar entre 1 y 3 años. Si bien el código penal de 2022 primaría sobre la ley de Salud Sexual de 2020, era necesario armonizar ambas normativas⁸⁸. El ECJL expresó preocupación acerca del aborto⁸⁹.

47. La JS1 observó un incremento en la cobertura de la mayoría de las vacunas infantiles. Sin embargo, a pesar de los avances realizados, aún no se había logrado la cobertura inmunitaria recomendada del 80 %, lo que generaba importantes disparidades entre distritos⁹⁰.

48. La JS1 destacó información indicando que Guinea Ecuatorial tenía el porcentaje más alto de prevalencia de VIH en personas de 15 a 49 años de edad en la región de África Central y Occidental⁹¹. La JS2 indicó que las campañas de sensibilización sobre el VIH/sida no eran efectivas dado que las cifras de VIH/sida habían aumentado en los últimos cinco años⁹². La falta de educación sobre salud sexual y reproductiva, tanto en zonas rurales como urbanas, había llevado al aumento del abandono escolar por embarazos precoces y al contagio generalizado de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el VIH/sida, en edades cada vez más tempranas⁹³.

49. La JS1 indicó igualmente que Guinea Ecuatorial estaba afrontando un aumento en el consumo y adicción de estupefacientes, y si bien el Gobierno se había implicado para llegar a disminuir el problema, los esfuerzos de este no habían sido suficientes⁹⁴.

50. La JS2 recomendó a Guinea Ecuatorial revisar y fortalecer las estrategias para garantizar el derecho a la salud en todo el país, especialmente en zonas rurales⁹⁵. La JS1 recomendó a Guinea Ecuatorial que incrementara el presupuesto sanitario para proporcionar tratamiento antiviral a todos los ciudadanos con VIH/sida, enfatizando la atención a niños, niñas, adolescentes y mujeres vulnerables⁹⁶; continuara promoviendo y realizando campañas de sensibilización para otorgar la educación sexual adecuada a los ciudadanos⁹⁷; e intensificara esfuerzos en realizar recopilación de datos respecto del aumento del consumo de estupefacientes y tomara medidas respecto de su consumo⁹⁸.

Derecho a la educación

51. La JS2 indicó que se habían llevado a cabo ciertas mejoras en la infraestructura educativa⁹⁹. Asimismo, la JS2 observó que la calidad de la educación era muy baja, la disponibilidad de educación pública era especialmente limitada en áreas rurales, la oferta educativa pública no cubría la demanda educativa del país. Además, más de un 60 % de las escuelas eran privadas, y muchas escuelas carecían de instalaciones adecuadas por falta de electricidad, agua o letrinas¹⁰⁰.

52. La JS2 observó que, a pesar de los compromisos de mejora, entre 2020 y 2022 el gobierno había reducido un 40 % la inversión en programas destinados a la educación primaria, aunque la inversión de la educación universitaria había aumentado¹⁰¹.

53. La JS1 reconoció los esfuerzos de Guinea Ecuatorial de aplicar las recomendaciones aceptadas del tercer ciclo del EPU para mejorar su sistema educativo¹⁰². La JS1 observó que la deserción escolar aún persistía, sobre todo entre las niñas víctimas de matrimonio infantil y embarazo precoz, debido a la discriminación y no aceptación de esas niñas en los centros educativos¹⁰³. La JS2 indicó que persistía la prohibición de acceso a la educación para niñas embarazadas conforme a lo que disponía la resolución ministerial de 18 de julio de 2017 por la que se prohibía a las niñas matricularse o asistir a la escuela durante el embarazo¹⁰⁴.

54. La JS2 expresó su apreciación por la reducción en los castigos corporales en las escuelas, pero observó, que maestros entrevistados indicaban que los castigos corporales seguían siendo comunes en algunas escuelas¹⁰⁵.

55. La JS1 recomendó a Guinea Ecuatorial que redoblara esfuerzos para otorgar una educación de calidad a todos los estudiantes inscritos en centros educativos públicos¹⁰⁶. La JS2 recomendó que Guinea Ecuatorial expandiera la educación secundaria en zonas rurales¹⁰⁷; y derogara la resolución que prohibía la escolarización de niñas embarazadas y abriera un programa de apoyo en las escuelas para jóvenes embarazadas¹⁰⁸.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

56. La JS2 indicó que persistían problemas como la violencia doméstica que solía ocultarse y no se informaba a los servicios sanitarios ni a las autoridades¹⁰⁹. Según la JS3, en la sociedad ecuatoguineana parecía estar normalizada la violencia física basada en género. No cesaban los casos de mujeres brutalmente golpeadas por sus parejas, hermanos o compañeros de trabajo¹¹⁰.

57. La JS3 indicó que los artículos 466 y 467 del nuevo Código Penal abordaban la violencia doméstica con penas de orden de alejamiento y multa, pero que en la mayoría de los casos no se cumplía la condena¹¹¹. La JS3 mencionó que, a pesar de que el código penal especificaba penas por delito de violación, agresiones sexuales, abusos sexuales, acoso sexual, y explotación sexual, a nivel nacional se carecía de leyes específicas que no solo condenaran, sino que protegieran a las víctimas¹¹².

58. Según la JS3, las comisarías seguían comportándose como juzgados donde a las mujeres en general se les desincentivaba a la hora de denunciar abusos. En muchos casos las víctimas tenían miedo del costo que suponía un trámite judicial, y que, además, las sobrevivientes no tenían a su alcance información sobre los trámites y etapas por las que pasaban mientras duraba el proceso judicial, ni acompañamiento, ni protección¹¹³.

59. End Corporal Punishment (ECP) declaró que se estaban debatiendo un proyecto de Código de Familia y un proyecto de Ley sobre Violencia de Género, cuya aprobación estaba prevista para 2017¹¹⁴. La JS3 indicó que el Gobierno había anunciado el Anteproyecto de ley sobre la Violencia contra la Mujer, sin embargo, normalmente no se publicaban los proyectos de ley para que la sociedad civil pudiera contribuir o aportara mejoras¹¹⁵. La JS3 recomendó publicar los proyectos de ley para que la sociedad civil pudiera contribuir y aportar mejoras, como es el caso del anteproyecto de Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer anunciado por el Gobierno¹¹⁶; y elaborar un plan social de asistencia, protección y reinserción de víctimas de violencia y facilitar el acceso a la justicia¹¹⁷.

Niños

60. ECP dijo que hacía tiempo que se estaba estudiando la elaboración de una ley sobre la infancia. La nueva ley propuesta debía incluir medidas civiles y penales para la protección de la infancia, así como protección para los niños en conflicto con la ley¹¹⁸.

61. La JS3 indicó que un elevado número de niñas ecuatoguineanas sobrevivían en estructuras monoparentales donde la ausencia de uno de los progenitores (mayoritariamente del padre) hacía que la menor tuviera que vivir con familiares o recaer en redes de trata local con fines de explotación laboral, y en otras circunstancias, las niñas se veían en el papel de adultas y de manera forzosa sustituían a sus madres cargando el peso de las tareas domésticas¹¹⁹.

62. La JS3 indicó que se seguía utilizando normativa obsoleta, la cual contemplaba que el matrimonio producía el derecho a la emancipación del menor. Así lo reflejaba el artículo 314.1º del código civil español de 1889 vigente todavía en Guinea Ecuatorial¹²⁰. La JS3 recomendó a Guinea Ecuatorial legislar expresamente sobre la prohibición de matrimonios con menores de edad en cualquier circunstancia, de acuerdo con la normativa internacional y de protección de menores¹²¹.

63. En cuanto a las recomendaciones¹²² formuladas en el anterior ciclo del examen periódico universal que habían contado con el apoyo del Estado examinado, ECP observó que, tras el examen, no parecía que se hubiera aprobado ninguna ley que prohibiera explícitamente la imposición de todo tipo de castigo corporal a los niños en cualquier contexto¹²³. ECP indicó que los artículos 154 y 268 del Código Civil de 1889 confirmaban el derecho de los titulares de la patria potestad a administrar formas “razonables y moderadas” de corrección e indicó que estas disposiciones debían derogarse¹²⁴. ECP dijo que esperaba que durante el examen los Estados plantearan la cuestión y recomendasen a Guinea Ecuatorial que intensificara sus esfuerzos para promulgar una ley que prohibiera claramente todo castigo corporal a los niños, por leve que fuese, en todos los ámbitos de su vida¹²⁵.

64. La JS1 observó que, si bien durante los últimos años se había tenido cierta mejoría en algunos aspectos, los casos de violencia contra la infancia llevados al sistema penal solían ser lentos y tediosos desalentando a las víctimas¹²⁶. La JS1 recomendó a Guinea Ecuatorial que desarrollara mecanismos de investigación, seguimiento y apoyo eficiente para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia¹²⁷.

Personas con discapacidad

65. La JS1 reconoció los esfuerzos de Guinea Ecuatorial con respeto al acceso a una educación de calidad para las personas con discapacidad. No obstante, existía todavía discriminación hacia los niños con dicha condición: las escuelas aún no estaban lo suficientemente preparadas y adaptadas, ya que no contaban con una infraestructura que permitiera la accesibilidad de las instalaciones para todo tipo de condiciones, lo que conllevaba a la deserción escolar de personas con discapacidad¹²⁸.

66. La JS1 recomendó a Guinea Ecuatorial que reforzara la accesibilidad a la educación para las personas con discapacidad, mediante la mejora de la infraestructura de los centros educativos y asimismo continuara adaptando los programas educativos para las necesidades específicas de las personas con discapacidad¹²⁹.

Pueblos Indígenas y minorías

67. El Pueblo Indígena Bubi de la Isla de Bioko (EPIBIB) indicó que con la crisis del COVID19, el pueblo Bubi había estado en primera línea y que, con el confinamiento en viviendas insalubres, sin agua, sin luz, sin alimentos, los niños, niñas, jóvenes y mayores bubis habían sufrido mucho¹³⁰. Recomendó que Guinea Ecuatorial reconociera los derechos históricos soberanos del Pueblo Bubi en la isla de Fernando Poo (hoy isla Bioko)¹³¹.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

68. Con relación a recomendaciones¹³² del tercer ciclo relacionadas con los derechos de las personas LGTBI+, la JS8 consideró que poco o nada se había hecho por parte de las autoridades para cumplir con estas recomendaciones¹³³.

69. La JS8 observó que, a pesar de la existencia desde 2022 de un nuevo código penal, en las comisarías de Guinea Ecuatorial se seguía utilizando normativa obsoleta contraria a los derechos fundamentales utilizada en general para perseguir a miembros del colectivo LGTBI+¹³⁴. La JS8 indicó que el poder legislativo de Guinea Ecuatorial debía revisar la legislación nacional y adecuarla a los Principios de Yogyakarta¹³⁵.

70. La JS8 indicó que la sociedad rechazaba ampliamente a los miembros del colectivo LGBTQ+, comenzando por la homofobia en las escuelas y seguido por el abandono familiar, provocando situaciones de desamparo y pobreza¹³⁶.

71. La JS8 observó que en Guinea Ecuatorial se percibía la homosexualidad como una enfermedad mental y espiritual y por ello susceptible de cura mediante terapias de conversión o curación. Las familias presentaban a sus descendientes en las curanderías e iglesias como lugares de curación que utilizaban violencias de todo tipo, y hasta ritos de brujería, algunos de los cuales podían provocar hasta la muerte¹³⁷.

72. La JS8 recomendó a Guinea Ecuatorial que prohibiera urgentemente las mal llamadas terapias de conversión y adoptara políticas de salud específicas para asistir de forma urgente a las personas LGTBI+¹³⁸.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

73. La JS4 observó que la Ley Orgánica núm. 3/2010, de fecha 30 de mayo, Reguladora del Derecho de Extranjería en Guinea Ecuatorial, regulaba los derechos de los extranjeros en el país, sin embargo, las normativas de desarrollo de esta legislación no eran conocidas y no estaban disponibles al público, lo que generaba inseguridad jurídica y provocaba abusos¹³⁹.

74. La JS4 indicó que las redadas masivas de migrantes y sus deportaciones se producían cíclicamente en el país de forma indiscriminada a pesar de las críticas y recomendaciones realizadas en el último Examen Periódico Universal. En noviembre de 2021, al menos 500 migrantes habían sido detenidos y en muchos casos habían estado en detención por más de 60 días en comisarías y centros de detención no habilitados para internamiento¹⁴⁰. Se habían realizado las deportaciones sin respetar la ley de extranjería del país la cual exigía procesos individualizados para la deportación de los migrantes y permitía internamientos en zonas habilitadas para ello por tiempo no superior a 60 días. Así, decenas de migrantes habían

sido expulsados sin orden judicial y en muchos casos los migrantes expulsados tenían permisos de residencia reglamentarios¹⁴¹.

75. AI recomendó a Guinea Ecuatorial que emprendiera una investigación pronta, exhaustiva, independiente, imparcial, transparente y efectiva sobre las denuncias de uso ilegal del perfilado racial y de violencia durante las detenciones de migrantes, así como sobre el hecho de que no se garantizara el acceso a la protección jurídica y sobre las denuncias de malos tratos durante la detención¹⁴².

Notas

¹ A/HRC/42/13, A/HRC/42/13/Add.1, and A/HRC/42/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AAJW	African Association of Jehovah's Witnesses, Krugersdorp, (South Africa);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
BdP	Barreau de Paris, Paris (France);
CGNK	Center for Global Nonkilling, 1218 Grand-Saconnex (Switzerland);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, The, Strasbourg (France);
ECP	End Corporal Punishment, Geneva (Switzerland);
EPIBIB	El Pueblo Indígena Bubi de la Isla de Bioko, Madrid (Spain);
HRF	Human Rights Foundation, New York (United States of America);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
UPR-BCU	The UPR Project at BCU, Birmingham (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice , Veyrier (Switzerland); IIMA - Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice; VIDES International - International Volunteerism Organization for Women, Education, Development; Instituto de las Hijas de María Auxiliadora Guinea Ecuatorial;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Centro de Estudios e Iniciativas para el Desarrollo de Guinea Ecuatorial (CEIDGE), Madrid (Spain); EG Justice: Equatorial Guinea Justice; ASAFED: African Association of Education for Development; COOPERACIÓN Y DESARROLLO ONG pro PIDESC;
JS3	Joint submission 3 submitted by: African Association of Education for Development, Geneva (Switzerland); EG Justice: Equatorial Guinea Justice; COOPERACIÓN Y DESARROLLO ONG pro PIDESC ;
JS4	Joint submission 4 submitted by: Comisión Ecuatoguineana de Juristas (CEJ), Madrid (Spain); COOPERACION Y DESARROLLO ONG pro PIDESC; Centro de Estudios e Iniciativas para el Desarrollo de Guinea Ecuatorial (CEIDGE);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Small Media, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland); EG Justice: Equatorial Guinea Justice; International Press Institute;
JS6	Joint submission 6 submitted by: Advocates for Human Rights, Minneapolis (United States of America); The World Coalition Against the Death Penalty;
JS7	Joint submission 7 submitted by: Contribución colectiva para el EPU de Guinea Ecuatorial, Malabo (Equatorial Guinea); EG Justice: Equatorial Guinea Justice; ASAFED: African Association of Education for Development;

JS8

COOPERACIÓN Y DESARROLLO ONG pro PIDESC;
Guinea Ecuatorial También es Nuestra;
Joint submission 8 submitted by: EG Justice: Equatorial
Guinea Justice, Washington DC (United States of America);
Somos Parte del Mundo (SPDM); ASAFED: African
Association of Education for Development.

Regional intergovernmental organization(s):

AU-ACHPR African Commission on Human and Peoples' Rights, Banjul
(Gambia).

³ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

⁴ AI, para. 2. See also CGNK, p. 3.

⁵ AI, para. 49 and HRF, p. 14.

⁶ AI, para. 39, HRF, p. 14, JS6, para. 6, JS7, para. 76, and UPR-BCU, p. 5.

⁷ JS4, para. 53.

⁸ For relevant recommendations see A/HRC/42/13, paras. 123.12 (Burundi) and 123.13 (Rwanda).

⁹ CGNK, p. 4.

¹⁰ ICAN, p. 1.

¹¹ JS4, para. 54.

¹² JS4, para. 54.

¹³ JS2, paras. 50 and 60.

¹⁴ AI, para. 46.

¹⁵ JS8, para. 30.

¹⁶ AU-ACHPR, p. 4.

¹⁷ JS7, para. 6.

¹⁸ JS7, para. 83.

¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/42/13, paras. 122.21 (Chile), 122.22 (Portugal), 122.23 (Costa Rica), 122.24 (Senegal), 122.25 (Ukraine), 122.26 (Mexico), 122.27 (Spain), 122.32 (Georgia).

²⁰ UPR-BCU, paras. 21–22.

²¹ UPR-BCU, p. 5.

²² AU-ACHPR, p. 4.

²³ JS2, para. 43.

²⁴ For relevant recommendations see A/HRC/42/13, paras. 122.13 (Namibia), 122.14 (Georgia), 122.15 (Rwanda), 122.54 (Mozambique), 122.55 (Turkey), 122.56 (Argentina), 122.57 (Cabo Verde); 122.58 (Iceland), 122.59 (Italy).

²⁵ UPR-BCU, paras. 13–14.

²⁶ JS6, para. 1. See also AU-ACHPR, p. 4,

- ²⁷ AI, para. 8. See also HRF, para. 18.
- ²⁸ JS7, para. 9.
- ²⁹ HRF, p. 14.
- ³⁰ AI, para. 40, JS6, para. 6 and UPR-BCU, p. 5.
- ³¹ AI, para. 33.
- ³² HRF, para. 28. See also JS7, para. 11.
- ³³ AI, para. 10.
- ³⁴ HRF, para. 22. See also AI, para. 16.
- ³⁵ JS8, para. 7.
- ³⁶ AI, para. 11.
- ³⁷ AI, para. 12. See also HRF, para. 21.
- ³⁸ JS7, para. 5. See also AI, para. 9.
- ³⁹ JS7, para. 3.
- ⁴⁰ AI, para. 36. See also HRF, p. 16.
- ⁴¹ AI, para. 50.
- ⁴² JS7, para. 77. See also AI, para. 38, HRF, p. 15.
- ⁴³ HRF, pp. 14-15. See also JS7, para. 82.
- ⁴⁴ Barreau-de-Paris, p. 3.
- ⁴⁵ Barreau-de-Paris, p. 5.
- ⁴⁶ Barreau-de-Paris, p. 2.
- ⁴⁷ Barreau-de-Paris, p. 2.
- ⁴⁸ Barreau-de-Paris, p. 2.
- ⁴⁹ JS7, para. 80. See also HRF, p. 16.
- ⁵⁰ Barreau-de-Paris, pp. 8-9.
- ⁵¹ AAJW, para. 2.
- ⁵² JS5, para. 6.
- ⁵³ JS4, para. 6.
- ⁵⁴ AI, para. 43.
- ⁵⁵ For relevant recommendations see A/HRC/42/13, paras. 122.85 (Maldives), 123.24 (Australia), 123.25 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).
- ⁵⁶ JS5, para. 17.
- ⁵⁷ JS5, para. 18.
- ⁵⁸ JS5, para. 35.
- ⁵⁹ JS5, para. 19.
- ⁶⁰ AI, para. 19.
- ⁶¹ JS5, para. 36.
- ⁶² JS5, para. 45.
- ⁶³ JS5, paras. 55 and 57.
- ⁶⁴ JS5, para. 53.
- ⁶⁵ JS5, para. 54.
- ⁶⁶ AI, para. 6. See also JS4, paras. 10-13.
- ⁶⁷ JS4, para. 1.
- ⁶⁸ JS4, paras. 15-18. See also JS8, para. 17.
- ⁶⁹ JS8, para. 29.
- ⁷⁰ AI, para. 44.
- ⁷¹ JS4, para. 19.
- ⁷² JS4, para. 20. See also AI, paras. 44-45.
- ⁷³ JS4, para. 21.
- ⁷⁴ HRF, para. 16.
- ⁷⁵ ECLJ, para. 19. See also JS3, para. 22.
- ⁷⁶ JS4, paras. 43-44.
- ⁷⁷ JS4, para. 45.
- ⁷⁸ JS4, para. 27.
- ⁷⁹ ECLJ, para. 21.
- ⁸⁰ JS4, para. 51.
- ⁸¹ JS4, para. 52.
- ⁸² ECLJ, para. 23.
- ⁸³ JS2, para. 34.
- ⁸⁴ JS2, para. 14.
- ⁸⁵ JS2, para. 8.
- ⁸⁶ JS2, para. 17.
- ⁸⁷ JS3, para. 34.
- ⁸⁸ JS3, para. 37.
- ⁸⁹ ECLJ, paras. 11-18.

- ⁹⁰ JS1, para. 26.
⁹¹ JS1, para. 28.
⁹² JS2, para. 9.
⁹³ JS2, para. 12.
⁹⁴ JS1, para. 30.
⁹⁵ JS2, para. 47.
⁹⁶ JS1, para. 31(c).
⁹⁷ JS1, para. 31(d).
⁹⁸ JS1, para. 31(e).
⁹⁹ JS2, para. 31.
¹⁰⁰ JS2, paras. 32–33.
¹⁰¹ JS2, para. 28.
¹⁰² JS1, para. 7.
¹⁰³ JS1, para. 8.
¹⁰⁴ JS2, para. 37. See also JS1, para. 16, JS3, para. 9.
¹⁰⁵ JS2, para. 39.
¹⁰⁶ JS1, para. 17(a).
¹⁰⁷ JS2, para. 53.
¹⁰⁸ JS2, para. 56.
¹⁰⁹ JS2, para. 13.
¹¹⁰ JS3, para. 12.
¹¹¹ JS3, para. 25.
¹¹² JS3, para. 26.
¹¹³ JS3, para. 39.
¹¹⁴ ECP, para. 2.3.
¹¹⁵ JS3, para. 38.
¹¹⁶ JS3, para. 42.
¹¹⁷ JS3, para. 43.
¹¹⁸ ECP, para. 2.3.
¹¹⁹ JS3, para. 5.
¹²⁰ JS3, para. 40.
¹²¹ JS3, para. 41.
¹²² For relevant recommendations see A/HRC/42/13, paras. 123.48 (Senegal), 123.49 (Algeria) and 123.50 (Kyrgyzstan).
¹²³ ECP, paras. 1.1–1.2.
¹²⁴ ECP, para. 2.
¹²⁵ ECP, para. 1.2.
¹²⁶ JS1, para. 22.
¹²⁷ JS1, para. 23(a).
¹²⁸ JS1, paras. 13–14. See also JS2, para. 38.
¹²⁹ JS1, para. 17(c).
¹³⁰ EPIBIB, p. 2.
¹³¹ EPIBIB, p. 5.
¹³² For relevant recommendations see A/HRC/42/13, paras. 122.46 (Dominican Republic), 122.47 (Iceland) and 122.65 (Montenegro).
¹³³ JS8, para. 1.
¹³⁴ JS8, para. 4.
¹³⁵ JS8, para. 21.
¹³⁶ JS8, para. 12.
¹³⁷ JS8, paras. 8–9.
¹³⁸ JS8, para. 23.
¹³⁹ JS8, para. 26.
¹⁴⁰ JS4, para. 36.
¹⁴¹ JS4, para. 37. See also AI, paras. 29–32.
¹⁴² AI, para. 48.